



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5063

Esta ley se sancionó y promulgó el día 10 de noviembre de 1976.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.119 del 26 de noviembre de 1976.

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Créase a partir de la fecha de la presente ley, la Escuela de Enfermería Modelo que funcionará como un Departamento del Instituto de Patología Regional, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, fijándose seguidamente las normas que la regirán.

Art. 2°.- **Misión:** La Escuela de Enfermería Modelo tendrá como misión la formación de profesionales de enfermería altamente capacitados para el cumplimiento de su función específica, de acuerdo a los requerimientos de la medicina moderna, como así también, la formación de un Centro que realice educación médica continuada de sus graduados, brindando de esta forma una fuente constante de actualización, en especial para los temas de la Patología Regional.

Art. 3°.- **Funciones:**

- a) Mejorar la eficiencia del criterio sanitario y formar enfermeros de buen nivel técnico, humano y moral que jerarquizará al profesional de enfermería.
- b) Desarrollar programas educacionales y dar a los profesionales oportunidad de mantenerse actualizados.
- c) Formar alumnos tendientes a lograr una sólida formación técnica del mismo, permitiéndole en el futuro la posibilidad de perfeccionarse continuamente.
- d) Estructurar un programa en que, la enseñanza de las asignaturas esté debidamente coordinada con la continuidad de los temas, aprovechando al máximo el tiempo disponible y evitar repeticiones innecesarias.
- e) Formar personal de enfermería altamente capacitado para su función específica y concreta, para que, conjuntamente con el médico realicen la prevención, promoción y recuperación de la salud.
- f) Aprovechar al máximo los recursos docentes especialmente los humanos y más específicamente los grupos humanos de trabajo.

Art. 4°.- El Instituto de Patología Regional en el término de treinta (30) días, a partir de la promulgación de la presente ley, deberá elevar la reglamentación de las funciones y la organización de la Escuela de Enfermería Modelo, para la aprobación correspondiente.

Art. 5°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA - di Pasquo - Delucchi - Remis - Barni